Barranquilla, 03 noviembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-302

Demandante: ANGELA MARÍA RAMIREZ ALVAREZ

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

PORVENIR S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-302

Demandante: ANGELA MARÍA RAMIREZ ALVAREZ

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

PORVENIR S.A

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por: ANGELA MARÍA RAMIREZ ALVAREZ

- Contra:
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- 1. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
- Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
- 3. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
- 4. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
- 5. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL, dentro delos términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 04-11-2022, se notifica auto del 03-11-2022

NOTIFICADO POR ESTADO Nº180

El secretario

Dairo Marchena Berdugo